PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 003 DE 2017

OBJETO: CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO PARA AMPARAR, EL BIEN INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR", LOS BIENES MUEBLES DE LA MISMA, ASI COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA APODERADA GENERAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ENVIADA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2017.

PREVISORA SEGUROS

Barranquilla, 3 de agosto de 2017

PRESENTACION DE OBSERVACIONES

Señores
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR
Ciudad

Asunto: Presentación de observaciones al proceso No. 003 de 2017

Respetados señores

Teniendo en cuenta que La Previsora S.A Compañía De Seguros, está interesada en participar el proceso del asunto cuyo objeto es: CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRA TODO RIESGO PARA AMPARAR, EL BIEN INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR", LOS BIENES MUEBLES DE LA MISMA, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. respetuosamente hacemos las siguientes observaciones al pliego de condiciones:

1. OBSERVACIONES COMERCIALES:

PERSONAS NATURALES:
Solicito respetuosamente se elimine toda referencia a que las personas naturales puedan participar en el presente proceso de selección, toda vez que actualmente en el país, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros, asumir los riesgos, y otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado son las compañías de seguros. En tal sentido, dicha autorización la otorga es la Superintendencia Financiera de Colombia. Las siguientes son las normas vigentes:

- Ley 45 de 1990, artículo 30
- Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros
- Código de Comercio, artículo 1037

INTERMEDIARIOS:
Solicito respetuosamente al Municipio, se sirva informar a los interesados en presentar la oferta, el nombre del intermediario que a la fecha se encuentra asesorando a la Entidad en la ejecución de la presente Selección Abreviada, específicamente, el nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que ha elaborado los estudios previos, proyectos de pliegos, pliegos definitivos, y que materializará la evaluación, en particular la de aspectos técnicos, además que prestará su asesoría en todo el manejo del presente programa de seguros.

La anterior solicitud se fundamenta en el siguiente aspecto:

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

PREVISORA SEGUROS

- Según el artículo 1341 del Código de Comercio Colombiano, norma que regula los casos en los cuales es pertinente el pago de comisiones por parte de las aseguradoras, y la cual establece únicamente la obligación de éstas últimas de pagar comisión a los intermediarios que efectivamente hayan colaborado en la consecución del negocio. A la letra, la norma reza de la siguiente forma:
    - **Artículo 1341 del Código de Comercio:** El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.

PLAZO DE EJECUCION CONTRATO Y VIGENCIA TÉCNICA DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR

Tratándose de Contratos Estatales de Seguro, el vencimiento del plazo contrato necesariamente es concomitante al vencimiento de la vigencia de la Póliza. En consecuencia la vigencia técnica corre siempre paralela a la vigencia o existencia del Contrato de Seguro. Solo al vencimiento del Contrato de Seguro, o lo que es lo mismo, a la terminación de su plazo o de su vigencia técnica, es que puede y debe procederse a la liquidación del contrato.

La entrega de las Pólizas como una mera obligación del Asegurador, de ninguna manera hace terminar o vencer el Contrato de Seguro. Este, por ser de tracto sucesivo, se ejecuta constantemente y sucesivamente hasta la terminación del plazo del contrato, que debe ser el mismo plazo de vigencia de la póliza. Solo a partir de este momento (vencimiento del Contrato) es que puede y debe procederse a la liquidación.

En materia de contratación Estatal, el Art 60 de la Ley 80 de 1.993 ordena que una vez terminado o vencido un contrato Estatal de tracto sucesivo, como en efecto lo es el Contrato de Seguro, este debe ser liquidado en las condiciones descritas en el Art 11 de la ley 1150 de 2.007.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente que se modifique el plazo de ejecución de 15 días establecido en el del pliego de condiciones, por cuanto este corresponde al tiempo que debe cumplir el contratista para la entrega de las pólizas y en su lugar, se especifique que el plazo de ejecución es igual a la vigencia técnica de las pólizas a contratar en el presente proceso de selección.

Cordialmente,

Ernesto José Puente Gonzalez-Rubio
Gerente
Agencia Promotora Evolucionar Seguros Ltda.
Apoderada General de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT.860.002.400-2
Correo electrónico: ernesto.puente@previsora.gov.co
Dirección: Cr. 50 No 79 - 30 Local A
Teléfono: 3850001

RESPUESTA:

Atendiendo las observaciones realizadas por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. Tanto en los Estudios previos como en la Invitación del proceso de selección, no se hace referencia alguna de que las personas naturales puedan participar en el presente proceso.

   En los documentos en mención, se establecieron las calidades exigidas a los proponentes, señalando que en el presente proceso podrán participar las personas jurídicas que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o incompatiblidad para contratar con el Estado.

   En ese sentido no es procedente su solicitud.

2. A la fecha el Instituto para el Desarrollo del Cesar – IDECESAR, no cuenta con asesor de seguros. Los estudios previos y la invitación pública del proceso fueron elaborados por la entidad.

3. Se aclara que los estudios previos como en la invitación del proceso quedó establecidoy claramente diferenciado el plazo de entrega de las pólizas (5 días calendario) y el plazo de cobertura de los riesgos (1 año), y en ese sentido este último es el plazo de vigencia del contrato.

Valledupar, 3 de agosto de 2017

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR